

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01336-2024-U

**VILA-REAL**

## EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo aprobatorio del expediente de Créditos extraordinarios número 5/2024, del Presupuesto Municipal de 2023 prorrogado a 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se inserta en el B.O.P., resumen presupuestario a nivel de capítulos:

## GASTOS

## ALTAS

CAPÍTULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	441.378,47 €
CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES	192.087,96 €
TOTAL ALTAS	633.466,43 €

## BAJAS

CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL	210.109,52 €
TOTAL BAJAS	210.109,52 €

## INGRESOS

## ALTAS

CAPÍTULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	423.356,91 €
TOTAL ALTAS	423.356,91 €

Asimismo, de acuerdo con lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de febrero de 2024, se modifica la Base 46ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2023 prorrogado para el 2024, denominada NORMAS ESPECIALES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, añadiendo un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

“4. Para desarrollar y adaptar la normativa reguladora del ejercicio de la función interventora en la comprobación material de la inversión a la organización y circunstancias del Ayuntamiento de Vila-real se aprueba la siguiente INSTRUCCIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO:

## Primera. OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto regular las actuaciones relativas a la intervención de la comprobación material de la inversión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), referidas a la designación de representante por parte de la Intervención, a los resultados de los trabajos realizados a incluir en las correspondientes actas de recepción y a la delimitación de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las actuaciones en esta materia que se puedan incluir en el Plan anual de control financiero.

Segunda. DELIMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. A los efectos de la presente Instrucción será susceptible de intervención de la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función Interventora cualquier gasto, con independencia de su naturaleza, que conlleve una contraprestación directa, y las prestaciones sean tangibles, o aun siendo intangibles puedan ser objeto de comprobación, como las aplicaciones informáticas, o puedan visualizarse a efectos de su comprobación.

2. Se entenderán por actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora:

- a) Los actos de recepción total.
- b) Los actos de recepción parcial.
- c) Los actos de resolución del contrato.
- d) Los actos de ocupación efectiva o puesta en servicio para el uso público de obra nueva sin recepción formal.

3. No serán susceptibles de comprobación material, en el ejercicio de la función Interventora, los gastos que tengan por objeto prestaciones que, bien por ser intangibles o no poder visualizarse, o bien por ser de tracto sucesivo, no sea factible su realización, tales como el servicio de limpieza, seguridad, reprografía, asistencia a la dirección de obra, transporte, servicios postales, suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad.

4. En los suministros de tracto sucesivo, es decir, adquisiciones de bienes y suministros susceptibles de reposiciones continuas y que tengan por objeto la reposición de almacenes, se sustituirá la intervención de la comprobación material del gasto por actuaciones de control financiero de verificación de almacenes, inventarios u otras actuaciones alternativas que, previo análisis de riesgos y en función de los medios disponibles, sean seleccionadas para su inclusión en el Plan Anual de Control Financiero Permanente.

5. Los/as directores/as de las obras y los/as responsables de los contratos de servicios que tramiten abonos a cuenta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198.2 del LCSP, deberán controlar la ejecución de sus contratos y cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, deberán proceder a notificarlo a Intervención para su eventual asistencia la recepción de la obra o servicio.

Dicha notificación se deberá remitir a la Oficina de Gestión Presupuestaria que procederá a anexarla a la factura o certificación correspondiente.

6. No será preceptiva la intervención de la comprobación material de la inversión, en el ejercicio de la función interventora, de conformidad con lo establecido en el RD 424/2017 y lo dispuesto en los apartados anteriores:

- a) Gastos de importe inferior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido.
- b) Prestaciones intangibles cuyo resultado no sea susceptible de visualización.
- c) Suministros de tracto sucesivo susceptibles de reposiciones continuas y que tengan por objeto la reposición de almacenes.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función interventora no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará, a efectos del cumplimiento del requisito básico previsto en el artículo 19.c) del RD 424/2017, con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con la certificación firmada por el gestor responsable en el documento de firma electrónica de las facturas en la que se haga constar que la prestación objeto de la factura ha sido recibida de conformidad con las condiciones del contrato y, en el supuesto de adquisiciones, se ha hecho cargo del material adquirido.

#### Tercera. CARÁCTER SUPLETORIO DE LA NORMATIVA ESTATAL

En todo lo no dispuesto en el TRLHL, la LCSP, el RD 424/2017 y en la presente Instrucción, se aplicará supletoriamente la legislación de la Administración General del Estado en materia de comprobación material de las inversiones.

#### Cuarta. ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponde al órgano Interventor del Ayuntamiento de Vila-real la designación de los representantes de Intervención encargados de intervenir la comprobación material de la inversión, así como, en su caso, la de los asesores de dichos representantes, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, que serán nombrados entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Vila-real de la especialidad a que corresponda la prestación.

Cuando el Órgano interventor precise asistencia técnica y no exista en el Ayuntamiento de Vila-real empleado público de la especialidad a que corresponda la prestación, que no haya intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente, lo comunicará al Órgano de contratación para que se tramite su contratación.

#### Quinta. ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

1. En los supuestos en los que la designación de un representante de la Intervención vaya acompañada de la designación de personal asesor, ésta se efectuará por el Interventor, entre empleados públicos que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinto centro gestor de aquel al que la comprobación se refiera.

2. La realización de las labores de asesoramiento por los empleados públicos a que se refiere el punto anterior, se considera parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados. A estos efectos, los centros gestores y los superiores jerárquicos de los mismos deberán colaborar para la adecuada prestación del servicio.

3. El nombramiento de asesor para la asistencia al acto de comprobación en ningún caso podrá recaer en personal que se encuentre ausente, de baja, o situación asimilable que implique la imposibilidad de realizar la labor de asesoramiento.

Si alguna circunstancia debidamente motivada impidiera efectuar que el empleado público seleccionado lleve a cabo su labor de asesoramiento al representante de la Intervención designado, el empleado público seleccionado deberá comunicar tal circunstancia a la Intervención, a la mayor brevedad, a efectos de poder realizar una nueva designación de asesor.

4. A los efectos de designación de asesor técnico de la intervención, se entiende que la comprobación material requiere la posesión de conocimientos técnicos en las recepciones de obras cuyos proyectos hayan sido redactados por técnicos tales como arquitectos, ingenieros o cualesquiera otros que deban poseer para suscribirlos títulos académicos o profesionales, así como aquellas obras cuya dirección y vigilancia haya estado encomendada a personas que posean títulos de capacitación especial, aun cuando no haya mediado la redacción de proyecto.

#### Sexta. SOLICITUD DE REPRESENTANTE DE INTERVENCIÓN POR LOS CENTROS GESTORES.

1. Los órganos gestores deberán solicitar a Intervención la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión, en todos los contratos o negocios incluidos en el ámbito de la cláusula segunda de la presente instrucción, cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor añadido, con una antelación de veinte días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total de la inversión.

Cuando de conformidad con los documentos que rijan la ejecución de la inversión, se prevea la existencia de «entregas parciales», el plazo de veinte días se contará tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutarse. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total de la inversión, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas parciales previstas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre entregas parciales resulta asimismo aplicable en aquellos casos en que el contrato o encargo acumule distintas prestaciones, tales como: contratación conjunta de redacción del proyecto y de ejecución de las obras correspondientes; contratación conjunta de redacción del proyecto y de dirección y control de las obras, o sus asimilables.

2. La solicitud de representante de Intervención deberá efectuarse mediante encargo que permita respuesta dirigido al Órgano Interventor, registrado en la aplicación informática MYTAO, utilizando el modelo normalizado que se incorpora como Anexo I a la presente instrucción.

#### Séptima. ACTUACIONES PREVIAS AL ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN.

1. Una vez recibida la comunicación de la correspondiente designación y, en su caso, los datos del asesor técnico designado, el representante designado planificará y coordinará con el órgano gestor y con el asesor técnico correspondiente el desarrollo de los trabajos de comprobación material, entre ellos la determinación de la fecha en que tendrá lugar el acto formal de recepción, en el caso de que la fecha propuesta en la solicitud deba modificarse por cualquier motivo.

2. Con carácter previo a la celebración del acto de recepción, el representante designado por la Intervención y, en su caso, el asesor técnico, deberán disponer de cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

A tales efectos, los órganos gestores, una vez recibida la comunicación de designación de representante de la Intervención, deberán remitir al mismo, así como al asesor técnico, con antelación suficiente a la fecha prevista para la recepción, la documentación necesaria para efectuar la comprobación material, entre la que deberá figurar necesariamente:

- Acuerdo de adjudicación del contrato, así como modificaciones del mismo, en su caso.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Proyecto aprobado o el modificado en su caso.
- Última certificación emitida con carácter previo al acto de recepción.

Adicionalmente, cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares se prevea como criterio de adjudicación la presentación de mejoras, habrá de remitirse la oferta técnica con las mejoras, que deberá detallar las unidades y precios unitarios, ofertadas por el adjudicatario, o bien el informe con el resultado de la valoración de la oferta técnica.

No obstante lo anterior, el representante de la Intervención designado podrá solicitar al órgano gestor cualquier otra documentación que, formando parte del expediente, estime pertinente.

#### Octava. EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las prestaciones realizadas con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegos o documentación equivalente del contrato o encargo inicial, o en las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

En consecuencia, el representante de la Intervención designado evitará enjuiciar el contenido de las condiciones generales y particulares de la documentación que forma parte del contrato o encargo que haya sido debidamente aprobado por el órgano de contratación, habida cuenta que se está ante actuaciones que cuentan con la aprobación de los órganos técnicos competentes.

2. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate, en la fecha y lugar que previamente se haya acordado.

3. No obstante lo anterior, en el acta de recepción o en informe ampliatoria se podrán recoger aquellas observaciones y dificultades encontradas en la realización de la intervención de la comprobación material de la inversión, para lo cual se tomarán en consideración las indicaciones que se recogen en el apartado décimo de esta Instrucción.

#### Novena. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE EXENCIÓN DE LA MISMA.

1. Cuando la designación de representante vaya acompañada de la designación de un asesor, el criterio del representante de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo, se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos.

2. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 150 de la Ley General Presupuestaria, el representante de la Intervención y, en su caso, el asesor designado quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante de la Intervención y, en su caso, al asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieran cualificación técnica de un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

#### Décima. RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

##### A) Actas de recepción y resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión.

1. El resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión se reflejará en la misma acta en el que se formalice el acto de recepción previsto en la legislación de contratos, que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción, haciendo constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación. El resultado deberá incorporarse, además de en el expediente de contratación, en el que se tramite para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente.

2. El pronunciamiento del representante designado de la Intervención, esto es, el resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión, se corresponderá con alguno de los que se indican a continuación: <<favorable>>, <<favorable con observaciones>> o <<desfavorable>>.

2.1. <<Favorable>>, cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas.

En el acta habrá de constar de forma expresa que la opinión que se emite es de carácter favorable.

2.2. <<Favorable con observaciones>>, cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo y, en su caso, en las mejoras ofertadas y aprobadas y en las modificaciones debidamente aprobadas, no precisando, en consecuencia, un nuevo acto de recepción, y las observaciones a formular vengan motivadas por:

a) Incidencias surgidas en la solicitud de la documentación y/o en el estudio de la misma que hayan dificultado, limitado o retrasado la intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma.

b) Diferencias entre lo realmente ejecutado y lo aprobado en el expediente objeto de recepción, que por ser de escasa importancia cuantitativa hagan innecesario proceder a la correspondiente modificación del contrato o encargo.

El/la funcionario/a de Intervención que efectúe la comprobación de requisitos básicos en la fase de intervención del reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación de la inversión en los restantes casos, deberá comprobar, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, si estas diferencias se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final.

c) Deficiencias, incorrecciones o aspectos a mejorar en la documentación que integra el expediente, que se juzgue oportuno comunicar al órgano gestor del expediente para su consideración en lo sucesivo.

A tales efectos, se tendrá en cuenta que el importe que figura en la certificación única o última, tiene carácter indicativo o aproximado, pero no vinculante, toda vez que la exacta valoración económica de la inversión se realizará posteriormente con la certificación final o la liquidación del correspondiente contrato o encargo.

d) En general, aquellos otros aspectos detectados en la intervención de la comprobación material de la inversión que no supongan estar ante una ejecución defectuosa de la prestación.

El/la funcionario/a de Intervención que efectúe la comprobación de requisitos básicos en la fase de intervención del reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación de la inversión en los restantes casos, deberá comprobar si las observaciones señaladas en el acta de recepción han sido subsanadas, o si, por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta, si procede, al efectuar la valoración final, o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo.

En todos los casos citados, en el acta se hará constar de forma expresa que la opinión es <<Favorable con observaciones>>, pudiendo expresarse las observaciones en la misma acta o en informe ampliatorio.

2.3. <<Desfavorable>>, cuando las obras, suministros o servicios no se encuentren en buen estado o no se ajusten a las condiciones generales o particulares previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas. En estos casos, la opinión desfavorable deberá estar motivada en el acta de recepción o informe ampliatorio.

Son supuestos que conllevan una opinión desfavorable:

a) Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista o encomendado.

b) Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos de entender la procedencia de estar ante una modificación, se tendrá en cuenta:

1) Regla general: La modificación de un contrato o encargo, al suponer la alteración de las condiciones en que se producirá la prestación del contratista o encomendatario, constituye igualmente la alteración de los actos administrativos de contenido económico que hubieron de ser fiscalizados en su día con motivo de la aprobación y compromiso del gasto; por tanto, aunque la modificación no implique aumento del gasto, o incluso suponga una disminución del mismo, deberá ser igualmente objeto de fiscalización previa a su aprobación.

2) No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones, el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra; y la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

3) Reglas especiales para contratos de suministros y servicios en función de necesidades: Se aplica en aquellos casos en los que el empresario esté obligado a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, la cual deberá aprobar un presupuesto máximo.

En estos casos, hay que distinguir según se trate de un incremento o de un decremento de la prestación:

-Incremento de la prestación: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

-Decremento de la prestación: En este supuesto, como quiera que el contratista se obliga a la entrega o a prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que esté determinada la cuantía total de las prestaciones, al no haberse comprometido las partes a la realización de un número total de entregas o de servicios, ni al abono del precio total del contrato, un posible decremento en la prestación, como consecuencia de las menores necesidades de la Administración, da lugar simplemente a una modificación en el expediente de gasto, no considerándose una modificación del contrato y, en consecuencia, no dará lugar a un acta desfavorable por este motivo.

c) Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

d) Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del representante de la Intervención designado, salvo excepciones justificadas.

e) Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista.

En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es <<desfavorable>>, y se hará constar, mediante informe adjunto, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido por la Administración para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Una vez expirado el plazo concedido, se procederá a efectuar un nuevo acto de recepción para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

En el caso de modificaciones no tramitadas se dejará constancia en el acta de esta circunstancia, poniendo de manifiesto la necesidad de posponer la recepción formal en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable en cada caso.

Asimismo, en el supuesto de estar incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función Interventora, se procederá conforme al artículo 28 del RD 424/2017. Una vez adoptadas las medidas

correspondientes, el centro gestor procederá a convocar a la mayor brevedad el acto formal de recepción, incorporando entre las actuaciones el acuerdo por el que se resuelve la omisión de la fiscalización previa del expediente de modificación.

En el caso de trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión o de ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del Interventor, se tendrá en cuenta que el certificado emitido por el centro gestor haciendo constar la recepción de conformidad y el destino de los trabajos ya recibidos, no sufre la ausencia de la intervención a la comprobación material de los mismos. En estos casos, el representante de la Intervención designado reflejará en el acta esta circunstancia, al haberse producido la recepción de los trabajos sin la presencia del representante de la Intervención designado. Una vez se haya producido la resolución de la omisión por el órgano competente, no procederá efectuar un nuevo acto de recepción.

El/la funcionario/a de Intervención que efectúe la comprobación de requisitos básicos en la fase de intervención del reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final o de la liquidación de la inversión, verificará, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, que en el expediente se incorpora el acuerdo por el que se resuelve la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

B) Actas de comprobaciones materiales durante la inversión.

1. En los supuestos en los que de acuerdo con el apartado segundo de la presente Instrucción se hubiera acordado la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, suministros o servicios, el resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto.

2. Este acto se considera como una actuación de control independiente y distinto de la recepción prevista en la legislación de contratos, a la que en ningún caso sustituirá.

C) Tramitación de las actas de recepción.

Una vez efectuada la comprobación material de una inversión, el representante de la administración en el acto de recepción remitirá copia del acta de recepción al Departamento de Contratación para su incorporación en el expediente, a la Oficina de Gestión y Planificación Presupuestaria para su inclusión en el expediente de reconocimiento de la correspondiente obligación y al representante de la Intervención designado.

D) Intervención previa del reconocimiento de la obligación.

El/la funcionario/a de Intervención que efectúe la comprobación de la fase de intervención del reconocimiento de la obligación deberá comprobar si los defectos señalados en el acta de recepción han sido subsanados, en su caso, o si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final de la inversión ejecutada o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo al amparo del artículo 216.2.d) del TRLHL.

Disposición Adicional.

Se incorporan como Anexos II, III y IV Modelos de actas de recepción o conformidad de obras, servicios y suministros, de carácter favorable, que podrán ser utilizados como referencia por los representantes de la administración en el acto de recepción.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE REPRESENTANTE DE INTERVENCIÓN PARA LOS  
ACTOS DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

D. \_\_\_\_\_, como representante de la administración en el acto de recepción del contrato que posteriormente se identifica, en cumplimiento del artículo 20.3. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, le comunico que está prevista la recepción de la siguiente prestación en la fecha y lugar que se indica:

- IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA/SERVICIO/SUMINISTRO:
- ADJUDICATARIO:
- Nº EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:
- FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN:
- LUGAR DEL ACTO DE RECEPCIÓN:
- IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES QUE HAN PARTICIPADO EN EL CONTRATO O VAN A PARTICIPAR EN EL ACTO DE RECEPCIÓN (proyecto, dirección de obra, informe técnico de valoración, ejecución del gasto o representación de la administración en el acto de recepción):

Lo que se comunica al efecto de que sea designado el representante de la Intervención y, en su caso, su asesor técnico, en el acto de recepción.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL SOLICITANTE

ANEXO II

MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS FAVORABLE

ACTA DE RECEPCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA:	
Nº EXPEDIENTE CONTRATACIÓN:	
ADJUDICATARIO:	

En Vila-real, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ se reúnen al objeto de proceder a la recepción de las citadas obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación de la titulación), como técnico Director Facultativo de las obras.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), como técnico facultativo representante de la Administración.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), como representante de la Intervención en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

\* D. \_\_\_\_\_, identificación del puesto o titulación, como facultativo asistente del representante de la Intervención.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del título en el que interviene), en representación de la mercantil \_\_\_\_\_, adjudicataria de las obras.

Tras el reconocimiento y comprobación de las obras, D. \_\_\_\_\_, como director de la obra, manifiesta que las obras se encuentran finalizadas, y que la totalidad de las mismas se han ejecutado de acuerdo con las prescripciones técnicas y administrativas que han servido de base a la contratación y con el proyecto aprobado y adjudicado.

D. \_\_\_\_\_, técnico facultativo representante de la administración manifiesta que se ha efectuado la comprobación material de la obra de referencia, prevista en el artículo 243 de de la LCSP, y el artículo 214.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en consecuencia, da por recibidas las obras, comenzando a contar desde esta fecha el plazo de garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 243.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, se fija el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ a las \_\_\_ horas para proceder a la medición general de las obras, que dará lugar a la posterior certificación final de las obras, de acuerdo con el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se deja constancia que al acto de recepción han asistido D. \_\_\_\_\_, Técnico \_\_\_\_\_ adscrita al Departamento de Intervención, en representación de la Intervención General, y D. \_\_\_\_\_, adscrito al Servicio \_\_\_\_\_, como asesor técnico de la misma, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que previas la comprobaciones oportunas concluyen que la intervención de la comprobación material de la inversión es FAVORABLE, quedando exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizadas con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente ACTA DE RECEPCIÓN FAVORABLE, que firman electrónicamente los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

FIRMA DE LOS ASISTENTES”

ANEXO III: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN  
DE SUMINISTROS FAVORABLE ACTA DE RECEPCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL SUMINISTRO:	(Descripción del objeto del contrato y número de unidades)
Nº EXPEDIENTE CONTRATACIÓN:	
ADJUDICATARIO:	

En Vila-real, siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ se reúnen al objeto de proceder a la recepción del citado suministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), funcionario responsable del contrato, en representación de la Administración.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), como representante de la Intervención en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del título en el que interviene), en representación de la mercantil \_\_\_\_\_, adjudicataria del contrato.

D. \_\_\_\_\_, como representante de la Administración, tras proceder al reconocimiento e inspección del suministro, lo da por recibido, considerando que se encuentra en buen estado y que es adecuado y conforme con la adjudicación efectuada, comendando a partir de esta fecha el plazo de garantía con arreglo al artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asiste a este acto de recepción D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), adscrita al Departamento de Intervención, en representación de la Intervención General, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que previas la comprobaciones oportunas concluye que la intervención de la comprobación material de la inversión es FAVORABLE, quedando exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente ACTA DE RECEPCIÓN FAVORABLE, que firman electrónicamente los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

FIRMA DE LOS ASISTENTES

ANEXO IV: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS  
FAVORABLE ACTA DE RECEPCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO:	(Descripción del objeto del contrato)
Nº EXPEDIENTE CONTRATACIÓN:	
ADJUDICATARIO:	

En Vila-real, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ se reúnen al objeto de proceder a la recepción del citado servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), funcionario responsable del contrato, en representación de la Administración.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto), como representante de la Intervención en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del puesto o titulación), como técnico asistente del representante de la Intervención.

\* D. \_\_\_\_\_, (identificación del título en el que interviene), en representación de la mercantil \_\_\_\_\_, adjudicataria del contrato.

D. \_\_\_\_\_, como representante de la Administración, tras proceder al reconocimiento e inspección del trabajo realizado, lo da por recibido, considerando que se corresponde con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y

de acuerdo con la adjudicación efectuada, comendando a partir de esta fecha el plazo de garantía con arreglo al artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asiste a este acto de recepción D<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_, (identificación del puesto), adscrita al Departamento de Intervención, en representación de la Intervención General, y D.\_\_\_\_\_, adscrito al Servicio\_\_\_\_\_, como asesor técnico de la misma, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que previas la comprobaciones oportunas concluye que la intervención de la comprobación material de la inversión es FAVORABLE, quedando exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente ACTA DE RECEPCIÓN FAVORABLE, que firman electrónicamente los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Vila-real, 25 de marzo de 2024  
Fdo.: José Benlloch Fernández  
El alcalde